

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras y Residuos de Construcción y Demolición (a partir de ahora RCD) generados en las obras de derribo, construcción y excavación, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de licencias municipales de obras.

Artículo 2º Normativa

Las conductas regaladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.
- Plan Nacional de RCD 2001-2006, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, publicado por la Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca).

Artículo 4º Definiciones.

3.1. Al objeto de esta ordenanza las tierras y RCD se clasifican en:

- a) De derribo: materiales y sustancias que se obtiene de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- b) De la construcción: materiales y sustancias que se originan en la actividad de la construcción.
- c) De la excavación: tierras, piedras u otros materiales que se originen de la actividad de la excavación del suelo.

3.2. A su vez, se consideran tres supuestos básicos de obra:

- a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción pre-existente.
- b) Obra de nueva construcción: es la sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de las labores de construcción.
- c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribado y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a licencia de obras menores.

Artículo 5º. Regulación general

5.1 En la adjudicación de las nuevas licencias de obras de derribo o de nueva construcción se determinará una garantía o fianza para responder que estos RCD son gestionados en instalaciones autorizadas para su recepción.

5.2. También se determinará los costes originados por la gestión y/o transporte de las tierras y RCD de obras de derribo, obras de nueva construcción y obras menores, que el solicitante tendrá que satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 6º. Procedimiento.

6.1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o nueva construcción tendrá que incorporar en la documentación técnica una valoración del volumen previsible de generación de tierras y RCD. Esta previsión será verificada dentro del propio trámite de la licencia, por parte de los Servicios técnicos municipales.

6.2. Con posterioridad a la adjudicación de la licencia municipal que implique producción de RCD y tierras (ya sea de obras de derribo, de excavaciones,...). El solicitante tendrá que cumplimentar los trámites siguientes:

- a) Abonar la fianza estimada según los porcentajes que se indican en el artículo 7º de esta ordenanza.
- b) La fianza o garantía financiera será devuelta a la finalización de la obra, una vez presentados por el titular de la licencia los certificados y demás documentos acreditativos emitidos por gestor autorizado (la planta de RCD municipal habilitada para tal fin) que demuestren la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición en una operación de valoración o de eliminación.
- c) En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se podrá ejecutar, con carácter subsidiario, por la Administración competente, en su caso, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

6.4. En cualquier caso se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión en aplicación del Decreto 189/2005

Artículo 7°. Determinación de los costos y garantías

7.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de tierras y RCD queda definido por lo siguientes porcentajes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obra de derribo: 15%
- Obras de nueva construcción: 15%
- Obras de excavación: 7%

7.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración arriba indicada. La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base del cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- a) Depósito en dinero en efectivo o en valores público a la Corporación o Entidad interesada
- b) Aval o fianza de carácter solitario presentado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de ahorros Confederada, Caja Postal de ahorro o por Cooperativas de Crédito cualificadas.

Artículo 8° Régimen de gestión.

El lugar de entrega de las tierras y RCD será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con las ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados al depósito controlado de RCD autorizado.
- b) Directamente a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje) ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así procedan.

Artículo 9° Exclusiones.

9.1. No se consideraran residuos destinados al abono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que tengan que ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago del precio correspondiente, y en consecuencia de la presentación de los componentes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de residuos ante la Administración competente, cuando ésta así lo requiera.

Artículo 10 °. Retorno de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos del pago del precio correspondiente.

Artículo 11° Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de las tierras y RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 12°.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 13°.

Se consideraran infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 14°

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 15°

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16º

Si la situación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17º

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/ o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y obras productoras de tierras y RCD iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Publicada BOP 3 de marzo de 2008.